

San Miguel de Tucumán, 7 de enero de 2011.-

DECRETO N° 23 /3-(ME)

VISTO la política salarial implementada por el Gobierno Provincial,
y

CONSIDERANDO:

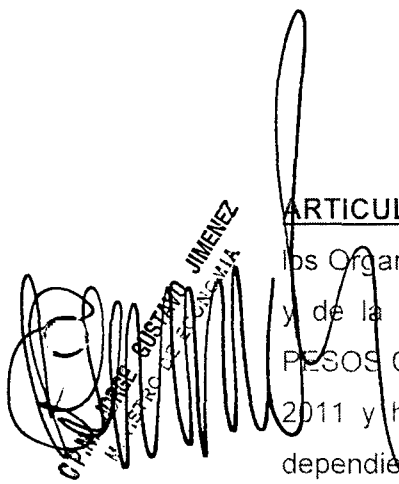
Que es voluntad del Poder Ejecutivo mejorar el poder adquisitivo del personal de la Administración Pública Provincial con la finalidad de paliar la crisis económica que afecta la calidad de vida de los sectores involucrados, teniendo en cuenta el efecto multiplicador que la medida propuesta lleva implícita.

Que por tal motivo, resulta necesario el otorgamiento al personal, de distintas Ayudas Sociales mensuales para todo el año 2011 a liquidarse a partir de los haberes de enero de 2011.

Que en consecuencia, resulta menester proceder de conformidad, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello,

**EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**



ARTICULO 1°.- Otórgase al Personal de la Administración Pública Provincial Centralizada, de los Organismos Descentralizados, de las Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas y de la Defensoría del Pueblo, una Compensación No Remunerativa y No Bonificable de PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110.-) mensuales en concepto de "Ayuda Social", a partir de enero de 2011 y hasta diciembre de 2011, inclusive, excluyendo de tales disposiciones al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y del Escalafón Docente.

ARTICULO 2°.- Otórgase al Personal de la Administración Pública Provincial Centralizada, de los Organismos Descentralizados, de las Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas y de la Defensoría del Pueblo, una Compensación No Remunerativa y No Bonificable de PESOS CIEN (\$ 100.-) mensuales - en concepto de "Ayuda Social", a partir de enero de 2011 y hasta diciembre de 2011, inclusive, excluyendo de las disposiciones del presente artículo al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y del Sistema Provincial de Salud.

ARTICULO 3°.- Exclúyese de las disposiciones del artículo anterior al personal del Escalafón Docente, para los cuales se les otorgará una Ayuda Social Mensual No Remunerativa y No Bonificable, conforme se detalla a continuación:

- a) Docentes de la Educación General Básica, un adicional de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-), por cargo.
- b) Docente de la Educación Media y Superior:

Cont. Dcto. N° 23 /3-(ME)
//2.-

- Adicional de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) a partir de 15 horas cátedras.
- Adicional de \$ PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-) con menos de 15 horas cátedras.

Los valores citados precedentemente se abonarán a partir de enero de 2011 y hasta diciembre de 2011, inclusive.

ARTICULO 4°.- Otórgase al Personal Permanente, Transitorio, Jornalizado o Contratado cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Centralizada, Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual -IPACYM-, Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano -IPVyDU-, Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo -IPLA-, Ente de Infraestructura Comunitaria, Dirección de Recursos Hídricos, Ente Cultural de Tucumán, Ente Autárquico Tucumán Turismo, Instituto de Desarrollo Productivo-IDEP- y Comunas Rurales, una suma en concepto de Ayuda Social No Remunerativa y No Bonificable, por persona, de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) mensuales a partir de enero de 2011 y hasta diciembre de 2011, inclusive. Exceptúanse de las presentes disposiciones al personal perteneciente al Escalafón Docente y Seguridad.

ARTICULO 5°.- Extiéndase al personal contratado de la Administración Pública Provincial, cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias entre 1 a 24, ambas inclusive, las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 6°.- Otórgase a todo el personal, en actividad, de la Administración Pública Centralizada y Comunas Rurales comprendido en el Escalafón General, una Ayuda Social de idénticas características a la otorgada oportunamente por los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° 4.540/3 (ME) del 12 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, Decreto N° 680/3 (ME) del 9 de marzo de 2007, Decreto N° 946/3 (ME) del 27 de marzo de 2007, Decreto N° 976/3 (ME) del 29 de marzo de 2007, Decreto N° 1.044/3 (ME) del 12 de diciembre de 2007, Decreto N° 56/3 (ME) del 16 de enero de 2009 y Decreto N° 4.447/3 (ME) del 30 de diciembre de 2009, Artículo 6º.

ARTICULO 7°.- Dispónese que los adicionales previstos en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, tendrán el carácter Remunerativo No Bonificable para el personal que, por edad y/o antigüedad, se encuentre en condiciones de acceder a un beneficio previsional dentro de los próximos DIEZ (10) años, siendo el importe bruto que perciba el agente de PESOS CIENTO TREINTA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 130,18) y PESOS CIENTO DIECIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 118,34), respectivamente.

ARTICULO 8°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a la Partida Principal 100 -Gastos en Personal-, Partida Sub-Parcial 151 -Asistencias Sociales Varias- o a las respectivas partidas del Plan de Trabajos Públicos, según corresponda a la situación de revista del agente, del Presupuesto General vigente.

Cont. Dcto. N° 23 /3(ME)

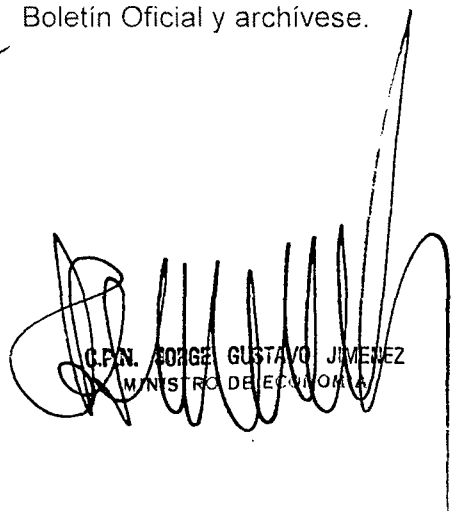
//3.-

ARTICULO 9°.- Invítase al Poder Judicial, Poder Legislativo, a los Municipios de la Provincia y Entes Autárquicos a adherir a las disposiciones del presente acto administrativo. Facúltase a la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA a otorgar Asistencias Financieras Reintegrables, conforme lo soliciten los organismos municipales, a los fines del presente Decreto.

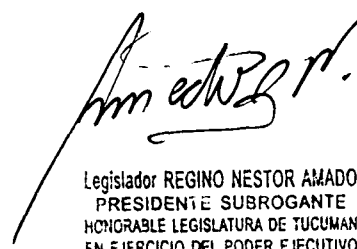
ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 11°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

8



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA



Legislador REGINO NESTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO